103770-3

Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

ESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 254 - 2022-MDI

Independencia, 09 de septiembre de 2022.



REPUBLICA DEL PERU

VISTO, el Expediente Administrativo Nº 103770-0: Solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por los administrados PABLO SAMUEL MARTÍN GARAY y ROSA MERCEDES DONGO PORTELLA, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Expediente Administrativo N° 103770-0, de fecha 02 de agosto de 2022, los cónyuges PABLO SAMUEL MARTÍN GARAY, identificado con DNI N° 44512352 y ROSA MERCEDES DONGO PORTELLA, identificada con DNI N° 46556472, solicitaron ante la Municipalidad Distrital de Independencia la Separación Convencional y Divorcio Ulterior del matrimonio contraído en la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, en la fecha 26 de febrero de 2016, según Acta N° 4000122940;



Que, con Informe N° 000251-2022-MDI/GDHyS/SGSSyPS/UDEMUNA, de fecha 05 de agosto de 2022, el Responsable del Procedimiento no Contencioso de Separación y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Distrital de Independencia, informa al despacho de Alcaldía que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, recomendando se señale fecha y hora para la audiencia única de ratificación o no de la voluntad de separarse de los recurrentes;



Que, mediante Informe Administrativo N° 000021-2022-MDI/GDHyS/SGSSyPS/UDEMUNA, de fecha 05 de septiembre de 2022, emitido por el Abog. Jesús Villanueva Cavero, Responsable del Proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, remite a la Alcaldía su informe, adjuntando el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de fecha 22 de agosto de 2022, según Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, comunicando que los administrados se han ratificado en su decisión de proseguir con el procedimiento de separación, según consta en el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior antes citada, que consta a fojas 18 (dieciocho);

Que, efectivamente, en mérito a la Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas a tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

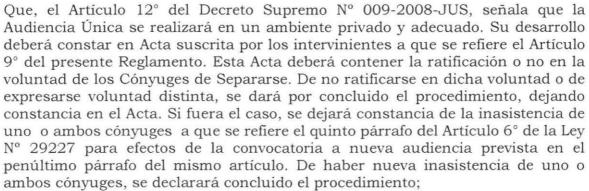
Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como las Notarías de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el Matrimonio;

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048

Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 254 - 2022-MDI







Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS – Reglamento de la referida Ley, procede declarar la Separación Convencional de los Cónyuges recurrentes;



DAD DS INO

GERENCIA MUNICIPAL Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Humano y Social, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los Cónyuges PABLO SAMUEL MARTÍN GARAY, identificado con DNI N° 44512352 y ROSA MERCEDES DONGO PORTELLA, identificada con DNI N° 46556472, suspendiéndose los deberes relativos al lecho, habitación, y fenecida la sociedad legal de gananciales, quedando subsistente el Vínculo Matrimonial, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR que al término de dos (02) meses de emitido el presente Acto Resolutivo, cualquiera de los Cónyuges podrá solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, notificar y actuar conforme al procedimiento establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR una copia de la presente disposición a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, para su publicación en el portal web institucional.

Registrese, Notifiquese, Cúmplase y Archivese.

RCGC-A(p)/anvm.

Página 2 de 2

MUNICIPALDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Rafgel Camilo Gonzáles Caururo